

COLINA, 03 de enero de 2012

VISTOS: Estos antecedentes: 1) Decreto Alcaldicio N° E-1964/2011 de fecha 03 de octubre de 2011 que adjudica el llamado a licitación pública del proyecto denominado "Adquisición de pastelones, ripio y arena para cementerio municipal", código ID-2686-75-C011. 2) Memorandum N° 804/11 de fecha 28 de diciembre de 2011, de la Asesora Jurídica, mediante el cual remite contrato de fecha 11 de octubre de 2011 celebrado con JUAN CARLOS BALIEIRO JONES para dictar Decreto Alcaldicio correspondiente; y, en virtud del artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.886, de compras pública y su reglamento, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

1.- Apruébase la regularización del Contrato de Ejecución de Obra de fecha 11 de octubre de 2011, suscrito entre la I. Municipalidad de Colina, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ** con **JUAN CARLOS BALIEIRO**, para la ejecución del proyecto denominado "Adquisición de pastelones, ripio y arena para cementerio municipal", código ID-2686-75-C011

2.- La coordinación y evaluación de las obligaciones que se generan por el presente vínculo contractual, se efectuará a través de la SECPLAN que actuara como Inspección Técnica.

3.- En garantía de fiel cumplimiento de contrato, la adjudicataria deberá hacer entrega de una boleta de garantía bancaria, vale vista o certificado de fianza extendida a favor de la I. Municipalidad de Colina, por un monto equivalente al 05% del valor total, vigente desde la firma del contrato más 60 días.

4.- El precio a pagar por el servicio contratado será por un monto de \$ 5.832.000.- (cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos) más IVA.

5.- Impútese el cumplimiento del presente Decreto Alcaldicio al ítem presupuestario N° 215.31.02.004.021.000 denominado "Mejoramiento y Recambio de Pavimentos en Cementerio Municipal de Colina" del presupuesto municipal vigente.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Aseo y Ornato
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
“Adquisición de Pastelones, Ripio y Arena para Cementerio Municipal”
ID-2686-75-CO11

I.MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

JUAN CARLOS BALIEIRO JONES.

En Colina, a 11 de Octubre de 2011, entre la **I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de Noviembre de 2008, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte y por la otra don **JUAN CARLOS BALIEIRO JONES**, cédula nacional de identidad N° 6.060.316-2, con domicilio en Mardoñal N° 8795, Las Condes, Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio N° E- 1791/2011, de fecha 08 de Septiembre de 2011, la I. Municipalidad de Colina, llamó a Licitación Privada el proyecto denominado **“Adquisición de Pastelones, Ripio y Arena para Cementerio Municipal”**

SEGUNDO: A través de Decreto Alcaldicio N° E- 1964/2011, de fecha 03 de Octubre de 2011, el Municipio adjudicó el señalado proyecto a don **JUAN CARLOS BALIEIRO JONES**.

TERCERO: Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Colina contrata a don **JUAN CARLOS BALIEIRO JONES**, cuyo representante acepta las condiciones del contrato que se celebra, siendo el objeto del citado vínculo, el **“Adquisición de Pastelones, Ripio y Arena para Cementerio Municipal”**.

CUARTO: El presente contrato se efectuará de conformidad a lo siguiente: a). Bases Administrativas Generales y Técnicas elaboradas para tal efecto; b) Consultas y Aclaraciones si las hubiera; c). Oferta Económica y Técnica; d) Las complementaciones que las partes puedan acordar en su oportunidad, todas las cuales pasan a formar parte integrante del presente; e). Normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia que corresponda.

QUINTO: Inspección Técnica de Obras: La unidad encargada como Inspección Técnica es Secretaria Comunal de Planificación.

SEXTO: Plazo: La recepción e inspección del servicio señalado la realizara la Secretaria Comunal de Planificación.

SÉPTIMO: Precio: El precio a pagar por la Adquisición de Material será por un monto total de \$ 5.832.000.- (cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos.-), más I.V.A. Esta cantidad cubre la totalidad de los materiales. En general, el valor de la oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto, o a causa de él, aún el costo de todas las garantías que debe presentar la sociedad adjudicataria, según el presente instrumento.

OCTAVO: Formas de Pago: El pago se realizará según certificación conforme de la ejecución de los servicios presentados incluidas la obligaciones laborales y previsionales, previo V° B° de la de la inspección técnica de factura correspondiente. Asimismo el contratista deberá acreditar haber cumplido con todas las normas laborales y previsionales en conformidad a la ley de Subcontratación, dicho pago se realizara a más tardar a los 30 días de haberse presentado la factura respectiva:

Antecedentes:

Factura visada por la Inspección Técnica.

Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales de la empresa. Certificado de recepción conforme del ITO.

NOVENO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Obligaciones laborales y previsionales:

Los proponentes podrán presentar cualquiera de estos documentos que garantice el contrato: un certificado de fianza pagadero a la vista de carácter irrevocable, boleta bancario o vale vista, extendida a favor de la I. Municipalidad de Colina y su monto equivale al 05% del monto total adjudicado (valor neto + IVA), deberá tener una vigencia desde la firma del contrato más 60 días.

Tipo de documento	:	Certificado de fianza
Monto	:	05% del valor total del contrato IVA incluido. Vigencia
	:	Será el plazo de ejecución del contrato más 60 días.
Emitir a nombre de	:	I. Municipalidad de Colina,
Glosa	:	“Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y garantías sociales de la Adquisición de Pastelones, Ripio y Arena para Cementerio Municipal, ID2686-75- CO11

El Adjudicatario deberá presentar al momento de suscribir el contrato esta caución que tiene por objeto garantizar su fiel cumplimiento. Si por causas ajenas a la adjudicataria no pudiere entregar el certificado de fianza en tal momento, deberá argumentar tal situación mediante una carta y adjuntando los antecedentes fundados, lo que será evaluado por quien haga las veces de Inspector Técnico del contrato, quien deberá emitir el informe respectivo. De aceptarse tal circunstancia podrá otorgársele un plazo para que entregue el certificado de fianza de fiel cumplimiento del contrato el cual no podrá ser superior a 45 días corridos, contados desde la entrada en vigencia del contrato respectivo. Esta garantía deberá otorgarse por una cantidad igual o superior al 10% del valor del contrato impuesto incluido, a nombre del Mandante. Su vigencia será el plazo de ejecución del contrato aumentado en 60 días. Con la recepción conforme del servicio, sin observaciones y con autorización del ITO se realizará la devolución del certificado de fianza por fiel cumplimiento de contrato. Dicha solicitud deberá realizarse formalmente por escrito y remitida a Secretaría Comunal de Planificación o por correo electrónico adjuntando la solicitud de devolución con anticipación.

DÉCIMO: Ampliación o Disminución del Contrato: La I. Municipalidad de Colina, de acuerdo a los requerimientos, podrá aumentar o disminuir el servicio, hasta un 30% (treinta por ciento) sin necesidad de una nueva propuesta. Para ello, el oferente deberá mantener los precios originales presentados. También entregará una Boleta de Garantía adicional, correspondiente en caso de ampliación deberá, a su vez aumentarse proporcionalmente el monto de la boleta de garantía. Los aumentos y disminuciones del contrato respectivo, no podrán sobrepasar el 30% de conformidad de lo dispuesto con la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos. Este aumento o disminución estará fundado en el correspondiente informe que elaborará la Inspección Técnica.

UNDÉCIMO: Multas: En caso de incumplimiento de una orden impartida por la I.T.O., se aplicará una multa diaria equivalente, al uno por mil del valor del Contrato adjudicado (0.1% del valor de contrato por día de incumplimiento). En caso de atraso en la entrega, se aplicará, una multa de uno coma cinco por mil del valor del Contrato, por día (0.15% del valor de contrato por día de atraso). Todas las multas serán descontadas de los estados de pago que correspondan. Si el saldo pendiente que existe por concepto de estados de pago no cubre el monto total de la multa, se podrá recurrir a las retenciones e inclusive a la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato. Cuando el atraso supere el 30% avance programado del servicio, se podrá poner término anticipado al Contrato y/o hacer efectivas las garantías que estuvieren constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes. Las multas podrán ser apeladas ante el Alcalde de la Municipalidad de Colina mediante documento escrito que deberá ser presentado por la empresa adjudicada en un plazo de cuatro días corridos desde la notificación de multa. El Alcalde resolverá su aprobación o rechazo en un plazo de quince días corridos, por escrito. La resolución del Alcalde será definitiva y no será objeto de recurso alguno.

DUODÉCIMO: Causales de Término del Contrato: Para todos los efectos de este Contrato se considerará que las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, podrán justificar la terminación administrativa del contrato:

- a) Si el Contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- d) Si ha acordado llevar el Contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- e) Si el Contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- f) Si al Contratista le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- g) Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.

- h) Si el Contratista ha hecho abandono del servicio o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la Unidad Técnica, equivalga a un abandono de las mismas o el atraso es superior al 30% respecto al avance programado.
- i) Si no ha comenzado la instalación dentro de los 15 días corridos siguientes a la la fecha indicada en las Bases Administrativas o por el ITO, las ha suspendido por 15 días o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica en orden de iniciarla o continuarla sin que el Contratista haya justificado su actitud.
- j) Si no ha efectuado, dentro de 6 días después de haber sido notificado por escrito por la Unidad Técnica, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que hayan sido rechazados.
- k) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando el servicio de acuerdo al Contrato o, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las obligaciones estipuladas.
- l) Si por errores de la empresa adjudicada el servicio contratado quedaren con defectos graves no pudieren ser reparadas y dichos defectos comprometieren, a juicio de la Unidad Técnica, la seguridad obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- m) En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa constructora.
- n) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del Contrato o de aquellas que impone la ley.

DÉCIMO TERCERO: De las Cesiones de Crédito o Factoring: Cesión

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen del derecho común. **En factoring** las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el Contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no exista adjudicado. En caso de celebrar el Contratista un contrato de factoring, éste deberá notificar al Unidad Técnica dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Mandante, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura. La Unidad Técnica no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Contratista. El plazo de reclamación contemplado en el artículo 3° de la ley N° 19983 será de 30 días corridos. En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar a la Unidad Técnica, con fecha posterior a la solicitud de pago (estado de pago) que corresponde a la factura cedida.

Subcontratación No se podrá subcontratar cuando las persona del Subcontratista o sus socios o administradores estén afectos alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el art. 92 del reglamento de la ley 19.886.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio: Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Colina y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares, quedando una copia en poder del Contratista y las restantes copias en poder de la I. Municipalidad.



**MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**

JUAN CARLOS BALIEIRO JONES.